



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 03 ENE 2011

VISTO las Disposiciones D.N. N^{os}. 286 del 21 de abril y 464 del 15 de junio, ambas del año 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la primera de las normas citadas en el Visto fue establecido el procedimiento relativo a la registración de la cabina dormitorio en los vehículos destinados al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional.

Que el artículo 3^o de dicho acto estableció, respecto de las unidades inscriptas con posterioridad al 8 de enero de 2010, que el origen y aptitud de la cabina dormitorio debería acreditarse mediante un Certificado emitido por un taller inscripto en el "Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional" creado en el ámbito de la Comisión del Tránsito y la Seguridad Vial de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, mediante la Disposición N^o 25/09.

Que, mediante el dictado de la Disposición D.N. N^o 464/10, se instrumentó el requerimiento de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en cuanto a que la entrada en vigencia de lo establecido en el artículo 3^o de la Disposición D.N. N^o 286/10 fuera prorrogada hasta el año 2011.

Que, habida cuenta de que para la operatividad de lo establecido en el artículo 3^o de la Disposición DN N^o 286/10 resulta necesaria la puesta en funcionamiento del "Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional", el cual requiere del dictado de un instructivo técnico que aún se halla pendiente de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



aprobación, la mencionada Subsecretaría mediante Nota S.S.T.A. N° 6089/10 ha solicitado un nuevo aplazamiento de la entrada en vigencia de las previsiones en él contenidas.

Que, atento la índole de la petición formulada, es menester darle curso favorable.

Que la medida que por la presente se dispone no incidirá negativamente en la finalidad perseguida con el dictado de la Disposición D.N. N° 286/10, puesto que el diferimiento de la entrada en vigencia de su artículo 3° se dispondrá sólo hasta la fecha en que se encuentre operativo el Registro indicado en el Considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y RUDAC
A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese la operatividad de lo dispuesto en el artículo 3° de la Disposición D.N. N° 286/10, prorrogada por su similar D.N. N° 464/10, hasta la fecha en que esta Dirección Nacional así lo disponga.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000001

MIRTA LILIA MAZZITELLI
A/C DE DIRECCIÓN NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. AUTOMOTOR
Y DE CRED. PRENDARIOS